

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

13372 RESOLUCION de 4 de junio de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Valenciana de Navegación, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Valenciana de Navegación, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 23 de abril de 1990, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de junio de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO CIA. VALENCIANA DE NAVEGACIÓN SOCIEDAD ANONIMA AÑO 1990/91

ARTICULO 1.- AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio Colectivo tiene ámbito de Empresa y regula las condiciones económicas, sociales y laborales de la CIA. VALENCIANA DE NAVEGACION, S.A., y los tripulantes de los buques de su flota.

Será también de aplicación para aquellos tripulantes que presten su servicio en la flota a lo largo de la vigencia del Convenio, cualquiera que sea la modalidad de contratación.

ARTICULO 2.- VIGENCIA

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el 19 de Enero de 1990 con independencia de la fecha de su registro por la Autoridad Laboral y su posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Su vigencia será de DOS AÑOS, con efectos hasta el 31 de Diciembre de 1991 y se prorrogará por periodos anuales sucesivos, si con tres meses de antelación, al menos, de su vencimiento inicial o prorrogado, no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes.

ARTICULO 3.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

A los efectos de aplicación del presente Convenio, éste constituye un todo orgánico indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerado globalmente. Si la Autoridad Laboral competente no aprobase alguna de las normas de este Convenio y este hecho desvirtuara el contenido del mismo, a juicio de las partes, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio que deberá ser considerado de nuevo por las Comisiones Negociadoras.

ARTICULO 4.- ABSORCION FUTURA

El conjunto de condiciones salariales pactadas en este Convenio absorberá y compensará, en cómputo anual, cualquier mejora personal que por disposición legal de carácter general o específico para el sector pactado o por cualquier origen que fuera, en el futuro pudiera establecerse.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la publicación y entrada en vigor de cualquier disposición de carácter general o específico para el sector de la Marina Mercante, que mejorara cualquiera de los temas pactados no salariales será de aplicación en su contenido y regulación sobre lo establecido en el presente Convenio.

ARTICULO 5.- APLICACION DIRECTA

Las partes signatarias del presente Convenio de Empresa han agotado en el contexto del mismo su respectiva capacidad de negociación, en el tratamiento de las distintas materias que han sido objeto de Convenio, por lo que se comprometen a no promover niveles inferiores de negociación de éste, por lo que se aplicará directamente por la Empresa.

Tampoco generarán cuestiones que supongan o impliquen, en cualquier medida, versión de lo que se pacte.

Las diferencias o discrepancias que pudieran surgir de la aplicación automática de este Convenio de Empresa serán sometidos a su Comisión Paritaria para su resolución posterior.

ARTICULO 6.- PERIODO DE PRUEBA

1.- Toda admisión de personal fijo para las actividades comprendidas en este Convenio se considerará provisional durante un periodo de prueba variable, con arreglo a la labor a que el tripulante se dedique, que no podrá ser superior al que establece la escala siguiente:

- a) TITULADOS : 3 meses.
- b) MAESTRANZA Y SUBALTERNOS : 45 días.

Durante el periodo, que deberá ser pactado por escrito, ambas partes pueden rescindir unilateralmente el Contrato de Trabajo comunicándose a la otra parte en igual forma con una antelación mínima de 8 días.

2.- En el caso de que el periodo de prueba expire en el curso de la travesía, este se considerará prorrogado hasta que el buque toque puerto europeo, pero la voluntad por parte del Armador de rescindir el Contrato de Trabajo por no superar el periodo de prueba, deberá ser notificada por escrito al tripulante por el Capitán dentro del plazo estipulado en el plazo que indica el párrafo anterior de este artículo. En caso contrario se considerará al tripulante como fijo en plantilla.

3.- En todos los casos de rescisión de contrato por fin de periodo de pruebas por parte del tripulante, los gastos de viaje serán por cuenta del mismo.

4.- Concluido a satisfacción de ambas partes el periodo de prueba, el tripulante pasará a figurar en la plantilla de personal fijo en la Empresa y el tiempo prestado durante dicha prueba le será computado a efectos de antigüedad.

5.- La Empresa en el supuesto de rescisión del periodo de prueba, entregará la documentación relativa al tiempo efectivamente trabajado y el certificado de Empresa de las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social.

6.- Una vez finalizado el periodo de prueba por voluntad de la Empresa y con la llegada a puerto, los gastos de viaje y dietas desde el puerto de desembarque hasta el domicilio del trabajador, serán por cuenta de la misma.

Asimismo, percibirá una gratificación de viaje equivalente a dos días de salario para gastos de desplazamiento al domicilio.

7.- La situación de incapacidad laboral transitoria, durante el periodo de prueba, interrumpe el cómputo del mismo.

ARTICULO 7.- COMISION DE SERVICIO

Se entenderá por Comisión de Servicio la misión de trabajo profesional que ordene la Empresa realizar a los Tripulantes en cualquier lugar.

Asimismo, se entenderá como Comisión de Servicio, el periodo que los Delegados Sindicales utilicen para la negociación del Convenio de Empresa y cualquier otra actividad inherente al cargo sindical, cuando sea requerido por la Empresa o cualquier autoridad laboral, para solventar cualquier tema en relación con la interpretación de este Convenio.

En Comisión de Servicio los tripulantes devengarán el salario real que venían disfrutando en su puesto normal de trabajo, así como vacaciones de Convenio.

Si la Comisión de Servicio se realiza fuera de su domicilio, éste percibirá las dietas estipuladas en este Convenio.

Cuando la Comisión de Servicio se realice en el domicilio del tripulante, se devengarán vacaciones a razón de 30 días por cada 130 días en dicha situación.

En cualquier caso, los gastos que puedan realizarse se abonarán previa justificación, demandando la Empresa adelantar una cantidad estimada por el importe de dichos gastos.

ARTICULO 8.- TRANSBORDOS

Se entiende como tal, el traslado del Tripulante de un buque a otro de la misma Empresa, dentro del transcurso del periodo de embarque.

Los transbordos podrán ser:

a) Por iniciativa de la Empresa:

Por necesidades de organización o de servicio, el transbordo será dispuesto por la Empresa, a cuyo efecto se seguirán los siguientes criterios:

- 1.- Orden inverso de antigüedad del personal de cada categoría de la Empresa.
- 2.- Realizar un solo transbordo durante el periodo de embarque.
- 3.- Si el tripulante transbordado lo fuera a un buque donde las percepciones salariales resultaran inferiores a las que tenía en igualdad de cargo, percibirá por una sola vez por campaña y en concepto de indemnización, una cantidad equivalente a la diferencia que resulta entre lo percibido el último mes y lo que corresponde en su nuevo destino.

b) Por iniciativa del tripulante:

Cuando por razones de ubicación de su domicilio u otras causas justificadas, el tripulante así lo solicite y la Empresa pueda proporcionárselo.

En ambos casos, hasta que el trabajador no esté enrolado en el nuevo buque permanecerá en las condiciones que venía disfrutando en el buque anterior del cual desembarcó, siendo por cuenta de la Empresa Naviera los gastos que el transbordo ocasione al tripulante.

ARTICULO 9.- EXPECTATIVA DE EMBARQUE

Se considera expectativa de embarque la situación del tripulante que se halla en su domicilio, procedente de una situación diferente a la del embarque o comisión de servicio, disponible y a órdenes de la Empresa. La expectativa de embarque durará hasta el día anterior al que el tripulante saiga de su domicilio para entrar en situación de "servicio a la Empresa".

En ningún caso se podrá mantener al tripulante en expectativa de embarque por un tiempo superior a 30 días, a partir del cual pasará a la situación de Comisión de Servicio.

Durante la expectativa de embarque el tripulante percibirá el salario profesional y disfrutará las vacaciones que señala la Ordenanza de Trabajo en Marina Mercante, a razón de 30 días de vacaciones por cada 330 días en la referida situación, o fracción a prorrata.

ARTICULO 10.- LICENCIAS

1.- Con independencia del periodo convenido de vacaciones, se reconoce el derecho a disfrutar de licencias por los motivos que a continuación se enumeran: de índole familiar, para asistir a cursos o exámenes para la obtención de títulos o nombramientos o de perfeccionamiento y capacitación en la Marina Mercante y para asuntos propios.

2.- La concesión de toda clase de licencias corresponde al Naviero o Armador. El peticionario deberá presentar la oportuna instancia y el Naviero o Armador adoptará la resolución sobre la misma dentro de los 30 días siguientes a su solicitud.

En los supuestos de licencias por motivo de índole familiar, los permisos que se solicitan deberán ser concedidos por el Capitán en el momento de ser solicitados, desembarcando el tripulante en el primer puerto con medios más directos de desplazamiento y dentro de los límites geográficos contemplados en el apartado 3º. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse posteriormente a quienes no justifiquen en forma debida la causa alegada al formular la petición.

3.- Los gastos de desplazamiento para el disfrute de las licencias correrán por cuenta del permisionario, a excepción de los ocasionados en el apartado 4 y en los apartados 5.1.º y 5.4.º, que correrán por cuenta del Armador, quedando restringido el uso del derecho a desembarcar y reembarcar a todos los puertos de Europa, Mar Mediterráneo, Mar Negro y los puertos de Africa hasta el paralelo de Nouadibou. No obstante, quedan excluidas de estas limitaciones geográficas las causas de enfermedad grave y muerte de conyuge e hijos.

4.- LICENCIAS POR MOTIVO DE INDOLE FAMILIAR

Estas licencias serán retribuidas en los siguientes

CASOS	DIAS
Matrimonio	20
Nacimiento hijos	15
Enfermedad grave conyuge, hijos, padres y hermanos incluso políticos, hasta	15
Muerte conyuge e hijos, incluso políticos	15
Muerte padres y hermanos, incluso políticos	15

No obstante estos plazos y atendiendo a las excepcionales circunstancias que puedan concurrir en algunas situaciones justificadas, la Empresa concederá los días necesarios.

Ninguna de las licencias descritas en este apartado serán acumuladas a vacaciones, a excepción de la del matrimonio y natalidad, que si se podrá acumular.

Los tripulantes que disfruten de las licencias previstas en este apartado, percibirán su salario profesional.

Las licencias empezarán a contar desde el día siguiente al desembarco.

5.- LICENCIAS PARA ASISTIR A CURSOS, CURSILLOS Y EXAMENES.

5.1.- Cursos oficiales para la obtención de títulos o nombramientos superiores en la Marina Mercante.

Antigüedad mínima	2 años.
Duración	La del curso.
Salario	Profesional
Número de veces	Retribución una sola vez.
Vinculación a la Naviera	2 años desde la terminación del curso.
Peticiones máximas	6º de sus puestos de trabajo, considerando las fracciones superiores al 0,5º como unidad.

El tripulante habrá de justificar dicha licencia con Certificado de la Matricula.

5.2.- Cursillo de carácter obligatorio complementario a los títulos profesionales

Antigüedad mínima	Sin limitación
Duración	La del cursillo.
Salario	Profesional.
Número de veces	Retribuida una sola vez

5.3.- Cursillo de perfeccionamiento y capacitación profesional de los tripulantes y adecuados a los tráficoes específicos de cada Empresa.

Antigüedad	2 años.
Duración	La del curso.
Salario	Profesional.
Número de veces	Una sola vez.
Vinculación a la Naviera	1 año.
Peticiones máximas	3º de sus puestos de trabajo, considerando las fracciones superiores al 0,5º como unidad

En todas estas licencias se seguirá el orden de recepción de las peticiones hasta completar los topes establecidos. Las Empresas atenderán las peticiones formuladas hasta dichos topes, pudiendo concederlas durante el periodo de vacaciones. Si los tripulantes se integrasen a cualquiera de los cursos durante las vacaciones, estas quedarán interrumpidas. Una vez finalizado el curso seguirá el disfrute de las mismas.

5.4.- Cursillo por necesidad de la Empresa.

Cuando alguno de los cursos de los apartados anteriores se realice por necesidad de la Empresa, el tripulante se hallará en situación de Comisión de Servicio todo el tiempo que duren los cursillos.

5.5.- Cursillos pagados por la Administración.

Antigüedad mínima	Sin límite.
Duración	La del cursillo.
Salario	Profesional.
Peticiones máximas	6º de su categoría considerando las fracciones superiores a 0,5º como unidades.

Se considera por solicitudes de los tripulantes.

5.6.- Licencias para asuntos propios.

Los tripulantes podrán solicitar licencias por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora por un periodo de hasta 6 meses

Estas licencias no tendrán derecho a retribución de ninguna clase

ARTICULO 11.- EXCEDENCIAS

1.- EXCEDENCIA VOLUNTARIA.

Podrá solicitarla todo tripulante que cuente, al menos, con un año de antigüedad en la Empresa. Las peticiones se

resolverán dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación.

El plazo mínimo para las excedencias será de 6 meses y el máximo de 5 años.

El tiempo transcurrido en esta situación no se computará a ningún efecto.

Si el excedente, un mes antes de finalizar el plazo para el que se concedió la excedencia, no solicitase su reingreso en la Empresa, causará baja definitiva en la misma.

Si solicitase el reingreso, este se efectuará tan pronto exista vacante en su categoría.

En el supuesto de que no existiera vacante de su categoría y el excedente optara voluntariamente por alguna de categoría inferior, dentro de su especialidad, percibirá el salario correspondiente a esta, hasta que se produzca su incorporación a la categoría que le corresponde.

El excedente, una vez incorporado a la Empresa, no podrá solicitar una nueva excedencia hasta que no hayan transcurrido, al menos, 4 años de servicio activo en la Compañía, desde la finalización de aquella.

2.- EXCEDENCIA FORZOSA.

Dará lugar a la excedencia forzosa cualquiera de las causas siguientes: Nombramiento para cargos políticos, sindicales de ámbito provincial ó superior, electivos ó por designación.

En los casos de cargo político o sindical, la excedencia comprenderá todo el tiempo que dure el cargo que lo determine, y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba anteriormente, computándose el tiempo de excedencia como en activo, a todos los efectos.

El excedente deberá solicitar su reingreso dentro de los 30 días siguientes al cese en su cargo político o sindical. Caso de no ejercer dicha petición dentro del plazo de los 30 días, perderá su derecho al reingreso en la Empresa.

ARTICULO 12.- ESCALAFONES

La Empresa confeccionará, dentro de los tres primeros meses de cada año, el escalafón de su personal fijo, por grupos profesionales ordenados por categoría y dentro de estas por antigüedades. El escalafón contará con los siguientes datos:

Nombre y Apellidos del tripulante.

Fecha de ingreso en la Empresa.

Categoría profesional reconocida y antigüedad en la misma.

Título profesional en su caso.

Dicho escalafón deberá encontrarse actualizado y a disposición directa y visible de los tripulantes de cada buque. Además, se entregará una copia a cada Delegado. Cuando algún tripulante observe errores en el mismo deberá comunicarlo por escrito a la Empresa para su rectificación.

ARTICULO 13.- DIETAS Y VIAJES

Dieta es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos de manutención y estancias que se originan en el desplazamiento y permanencia fuera del domicilio o del buque de enrolamiento.

Se percibirán en los siguientes casos:

- 1.- Comisión de servicio fuera del domicilio.
- 2.- Durante el tiempo del viaje necesario para el embarque y desembarque hasta la llegada a su domicilio.
- 3.- En la expectativa de embarque fuera del domicilio.

La dieta en territorio nacional vendrá integrada por el conjunto de los siguientes conceptos y valores:

DESAYUNO :	292,- Ptas.
COMIDA :	2.341,- Ptas.
CENA :	2.046,- Ptas.
ALOJAMIENTOS :	4.680,- Ptas.

En caso de que, por motivos justificados, hayan de realizarse gastos superiores, se entregarán a la Empresa los recibos oportunos para su consideración a efectos de su reembolso.

En el extranjero la Empresa estará obligada a facilitar los medios de transporte y alojamiento al tripulante más idóneo y adecuados.

El tripulante a su vez estará obligado a justificar los gastos que realizara, caso de que los mismos fueran por él satisfechos, siempre que estos excedan del valor de la dieta.

La Empresa abonará los gastos de viaje, eligiendo al tripulante el medio de transporte más idóneo, adecuado y directo, quedando excluidos los taxis de alquiler de largo recorrido, los coches de alquiler, las clases de lujo y los autocares. La Empresa no considerará clase de lujo el avión clase turista.

Para los taxis de largo recorrido, se considerará como tal las distancias superiores a 25 kms. En caso de uso de estos medios, su utilización deberá estar justificada por falta de billete de otro tipo, urgencia de embarque, o porque su utilización ocasiona mayores economías que los propios gastos. El tripulante presentará los comprobantes. Si se utilizase vehículo propio se abonará la cantidad de 26,- Ptas. por kilómetro recorrido. La utilización del coche propio deberá ser previamente autorizada por la Empresa.

En todo caso, el tripulante percibirá por adelantado de la Naviera, Armador ó su representante, el importe aproximado de los gastos de locomoción y dietas, caso de que no le entreguen los correspondientes billetes de pasaje.

Los gastos de alojamiento, comida o cena, al desembarcar por accidente o enfermedad abonados por la Seguridad Social (I.S.M.) serán complementados hasta la cuantía que se justifique con los comprobantes presentados a la Empresa y sin exceder en ningún caso, el importe de la dieta.

ARTICULO 14.- MANUTENCION

La Empresa aportará la cantidad necesaria para la alimentación a bordo para que ésta sea siempre sana, abundante y nutritiva, a base de productos de calidad y en perfecto estado de conservación.

Durante la estancia del buque en puerto la Empresa surtirá a éste de productos frescos tales como carnes, pescados, frutas y verduras.

La comida será adaptada a las necesidades del clima.

Se formará una Comisión compuesta por el Delegado de los Tripulantes, el Mayordomo ó Cocinero, un titulado y un no titulado supervisado por el Capitán. La elección de los Miembros se realizará por la tripulación del buque mediante votación de la que se levantará acta y se entregará al Capitán.

En caso de que no haya a bordo del buque un Delegado de los tripulantes, la elección de este miembro de la Comisión se realizará también por la tripulación del buque mediante votación de la que se levantará acta y se entregará al Capitán.

La Comisión será la encargada del exacto cumplimiento de las normas sobre manutención y sus funciones serán las de:

- Controlar las propuestas de pedidos, las facturas y realizar inventario de pesos y calidades.

- Vigilar que los frigoríficos y oficinas a disposición de los tripulantes contengan un surtido de alimentos básicos, así como durante la noche los frigoríficos tendrán que tener artículos de primera necesidad, tales como: queso, leche, embutido, galletas, mantquilla, café, azúcar, pan, etc.

- Elaboración de las minutas.

- Todo el personal que acredite encontrarse a régimen, se le elaborará la comida adecuada a su tratamiento, con cargo a la Empresa.

La comisión vigilará diariamente la relación entre las comidas preparadas y tripulantes que efectuarán las comidas, de forma que la cocina conozca con la debida antelación el número de tripulantes que van a efectuarlas.

Asimismo, existirá siempre a bordo agua mineral suficiente para atender las necesidades de aquellos tripulantes no consumidores de bebidas alcohólicas.

COMIDAS ESPECIALES

Se entiende por comidas especiales las que se preparan para fechas señaladas como los días: 1 de Mayo, Nuestra Sra. del Carmen, Nochebuena y Nochevieja. La cantidad, calidad y tipo de comida para estos días será a criterio del Cocinero y Comisión de Comidas y la Compañía correrá con los gastos.

La manutención a ningún efecto tendrá la consideración de salario. Por consiguiente, no será exigible durante las vacaciones, permisos, licencias, bajas por enfermedad, accidente u otras situaciones similares. Tampoco se abonarán con las pagas

extraordinarias ni las horas extraordinarias, ni con cualquier otro devengo que reconozca la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante.

ARTICULO 15.- ENTREPOT

El entrepot normal será adquirido por la Empresa y descontado en la columna correspondiente de la Nómina o pagado directamente por el tripulante.

El reparto del entrepot se efectuará de forma rotativa por toda la tripulación, correspondiendo el control al Capitán o persona en quien este delegue.

Se incluirán dentro del entrepot : licores, cervezas, vinos de mesa, tabacos, artículos de tocador y otros artículos que puedan suponer una ventaja económica.

ARTICULO 16.- JORNADA LABORAL

La Jornada Ordinaria de Trabajo se computará anualmente y se aplicará de conformidad con la legislación vigente.

La Jornada Ordinaria semanal será de 40 horas, es decir, 8 horas diarias, de Lunes a Viernes. Las 4 horas de la mañana del Sábado se acumulan a vacaciones.

Las 4 horas de Sábado tarde y las 8 horas de Domingos y Festivos se abonan con un Plus de Guardia o Trabajos, cuya cuantía será de 140,- Ptas/hora para el año 1990 y de 175,- Ptas/hora para el año 1991.

En los Sábados tarde, Domingos y Festivos solamente se podrán efectuar trabajos de guardias de mar, guardias de puerto, trabajos de fonda, emergencia del buque o de la carga, así como para las maniobras de puerto y fondeo, siempre y cuando se realicen dentro de la Jornada Laboral de cada tripulante.

El personal no asimilado a guardia su jornada será de 8 a 12 y de 13 a 17.

ARTICULO 17.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias serán de libre ofrecimiento por parte del Armador o sus representantes y la prestación de las mismas será siempre voluntaria por parte de los tripulantes salvo en los siguientes supuestos:

- 1.- Los trabajos de fondeos, atraque, desatraque, enmendadas previstas, apertura y cierre de escotillas y arranches.
- 2.- En la mar cuando se presenten averías que puedan dar lugar a paradas del buque; en puerto, cualquier avería que pueda causar demoras en la programada salida del buque.
- 3.- Atención a la carga y las operaciones necesarias para que el buque pueda realizar la carga y descarga. Así como aprovisionamiento, siempre y cuando el buque por tener que zarpar de inmediato no pudiera realizarlo en jornada normal. En estos casos se utilizará el personal estrictamente necesario.
- 4.- Atención a las Autoridades en puerto y trabajos similares relacionados con éstas, de ineludible realización.
- 5.- En situación de socorro a otros buques y personas en peligro o cuando fueren necesarias o urgentes durante la navegación para la seguridad del buque o personas o el cargamento.
- 6.- En los supuestos de formalidades aduaneras, cuarentena u otras disposiciones sanitarias.

ARTICULO.- 17 CONTINUACION

Se establece un Forfait de horas extraordinarias que se utilizará para la realización de los trabajos de carácter obligatorio contenidos en los seis apartados anteriores, así como aquellos que con carácter urgente y necesario se tuviesen que realizar para evitar la inoperatividad del buque.

El Forfait se cuantifica en 50 horas mensuales para el año 1990 y de 40 horas para el año 1991 para todas las categorías y su importe queda establecido en la Tabla Salarial, y se abonará prorrateado en 14 pagas.

El Forfait no cubre los trabajos de mantenimiento.

Si para la realización de estos trabajos de carácter obligatorio se necesitasen más de las 50 horas extraordinarias (año 1990), 40 horas para año 1991, estas se abonarán al valor hora que consta en la Tabla Salarial.

ARTICULO 18.- VACACIONES

Los coeficientes a aplicar para cada periodo de embarque serán de : 0,578 para los tripulantes procedentes de los buques "GARCIA LORCA" y "EXPORTAZUL" y 0,6 para los buques "SOROLLA", "RIBERA" y "PINAZO", durante el año 1990.

Las vacaciones anuales serán de 137 días, con el coeficiente 0,6 para los buques "SOROLLA", "RIBERA", "PINAZO" "GARCIA LORCA" y "EXPORTAZUL", para el año 1991.

Cuando por necesidades del servicio fuera preciso el embarque de un tripulante antes de finalizar sus vacaciones, los días no disfrutados se acumularán necesariamente al siguiente periodo de vacaciones, si bien el embarque no se producirá hasta 12 días antes del fin del periodo de vacaciones. En cualquier caso, el embarque anticipado no puede realizarse en dos ocasiones consecutivas.

En caso de alta por enfermedad o accidente, el tripulante pasará a disfrutar las vacaciones que tenga devengadas, no rigiendo el mínimo periodo de embarque que se indica en el Artículo 19.

Se considerará como situación asimilada a embarque a efectos de vacaciones, las siguientes:

- Expectativa de embarque fuera de domicilio.
- Hospitalización por accidente de trabajo o enfermedad.
- Comisión de servicio.

ARTICULO 19.- RELEVO DE PERSONAL EN VACACIONES

Empresa y Tripulaciones están obligadas al estricto cumplimiento del Régimen de Vacaciones definido en este Convenio, no pudiendo en ningún caso ser compensadas económicamente, admitiendo como límite de flexibilidad al regulado a continuación :

- 1.- La Empresa podrá efectuar los relevos de personal que haya de disfrutar sus vacaciones en la siguiente forma:

Para el año 1990 : Desde 30 días antes a aquel en que le corresponda el devengo de las mismas (88 días) hasta 15 días después de dicho plazo del devengo (133 días)

Si por cualquier circunstancia fuesen desembarcados antes de los 88 días, disfrutarán como mínimo la parte proporcional de vacaciones que corresponda a 88 días de embarque, salvo que el desembarque se produzca a petición del interesado y este sea concedido por la Empresa.

Si el periodo de embarque excediera de 133 días, cada día de exceso quedará como día de vacaciones. No obstante, se procederá al desembarque del tripulante a la llegada del buque al primer puerto.

Para el año 1991 : Desde 30 días antes a aquel en que le corresponda el devengo de las mismas (86 días) hasta 15 días después de dicho plazo del devengo (131 días).

Si por cualquier circunstancia fuesen desembarcados antes de los 86 días, disfrutarán como mínimo la parte proporcional de vacaciones que corresponda a 86 días de embarque, salvo que el desembarque se produzca a petición del interesado y este sea concedido por la Empresa.

Si el periodo de embarque excediera de 131 días, cada día de exceso quedará como día de vacaciones. No obstante, se procederá al desembarque del tripulante a la llegada del buque al primer puerto.

- 2.- La Empresa procurará comunicar al tripulante con la máxima antelación posible la fecha de su desembarque.

ARTICULO 20.- BAJAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

Durante el tiempo de baja por enfermedad o accidente, en ambos casos con hospitalización, se percibirá el cien por cien de la base de cotización del Tripulante afectado, referido siempre al mes inmediato anterior al de su baja y devengará vacaciones de Convenio.

En caso de baja por enfermedad, tanto profesional como común, o accidente laboral, ambos sin hospitalización, se estará a lo dispuesto por la legislación vigente.

ARTICULO 21.- MERCANCÍAS TOXICAS, EXPLOSIVAS O PELIGROSAS

Las tripulaciones de los buques que transporten mercancías conceptuadas como peligrosas conforme a lo indicado en el presente artículo, tendrán derecho a percibir una remuneración en función del incremento del riesgo a que estén expuestos y conforme se establece en este mismo artículo. Todo ello sin perjuicio de las medidas de seguridad a tomar durante la carga,

transporte y descarga de dichas mercancías, conforme a las disposiciones legales al respecto y a las consideraciones de la IMCO, según la tabla adjunta.

- A) En aquellos buques especializados y dedicados habitualmente al transporte de las mercancías de referencia, con carácter de exclusividad, y que por su construcción o posteriores modificaciones estén especialmente condicionados y debidamente preparados para su transporte, percibirán lo establecido en la Ordenanza.
- B) En los buques que circunstancialmente transporten las materias indicadas, en concepto de carga, se abonarán durante el tiempo que dure su transporte las remuneraciones abajo indicadas, en concepto del grado de peligrosidad asignado a la mercancía y del tanto por ciento que el peso de la misma suponga en relación con el "peso muerto" del buque indicando este en el Certificado de Arqueo.

En el caso de diferentes mercancías asignadas todas al mismo Grupo, se sumarán sus pesos a los efectos del cálculo del porcentaje de remuneración. En el caso de mercancías asignadas a diferentes Grupos, se sumarán los productos de los pesos de cada mercancía por el número asignado al Grupo que corresponda, y se dividirá el total entre el total de peso de dichas mercancías, siendo el cociente el que marque el Grupo a que debe asignarse al conjunto de estas mercancías. Si considerando la mercancía por separado, la remuneración fuera superior, se estará a esto último.

GRUPOS DE PELIGROSIDAD

Las referidas a "clase", "tipo", "división", "Grupo de compatibilidad", "observaciones" y los condicionamientos reseñados para la clase 7, hacen referencia a los vocablos y referencias utilizadas en el Código Internacional Marítimo de Mercancías Peligrosas de la IMCO.

Los "Grupos de Peligrosidad" son divisiones entre las mercancías a que hace referencia la anterior publicación en función del riesgo, que, en general, pueden suponer para la vida de los Tripulantes de los buques que las transporten.

GRUPO "A": Mercancías reseñadas como pertenecientes a :

Explosivos : Clase 1. División 1-1. Grupo de compatibilidad A al F.

Infecciosos: Clase 6-2

Radioactivos: Clase 7. Cuando de materiales radioactivos, explosivos o de "acuerdos especiales" se trate.

GRUPO "B": Explosivos: Clase 1. División 1-1. Grupo de compatibilidad G.

Clase 1. División 1-2.

Clase 1. División 1-3. Grupos de compatibilidad A, B, C y nº 0019.

GRUPO "C": Explosivos. Clase 1. División 1-3. Resto de mercancías no incluidas Grupo B.

Gases inflamables o tóxicos: Clase 2 nº ONU 1016, 1023, 1026, 1017, 1589, 1045, 1051, 1052, 1053, 1975, 1067, 1076 y el "Gas de Agua".

Radioactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje y la de la expedición corresponden a todos los países afectados por la expedición.

GRUPO "D": Líquidos inflamables con un punto bajo de inflamación: Clase 3-1.

Radioactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda a los países de origen, destino y tránsito y se requiere notificación previa a todos los países afectados.

GRUPO "E": Explosivos: Clase 1. División 1-4.

Líquidos inflamables con punto medio de inflamación: Clase 3-2, cuando sean además mercancías tóxicas.

GRUPO "G": Clase 2, cuando sean tóxicas no inflamables.

Inflamables: Clase 3-3

Tóxicos: Clase 6-1.

GRUPO "H": Sólidos inflamables espontáneamente: Clase 4-2 excepto nums. ONU 1361, 1362, 1857 y 1387.

Peróxidos orgánicos: Clase 5-2.

GRUPO "I": Radioactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación

del modelo de embalaje corresponda al país de origen y no se requiera notificación ni aprobación de la expedición por las Autoridades competentes.

Corrosivos: Clase 8, cuando en "observaciones" esté anotado que provocan graves quemaduras y desprenden gases muy tóxicos.

GRUPO "K": Sólidos inflamables en presencia de humedad: Clase 4-3

Corrosivos: Clase 8, cuando en "observaciones" esté anotado que "provocan graves quemaduras" o que "desprenden gases muy tóxicos".

CALCULO DE REMUNERACION EN TANTO POR CIENTO DEL SALARIO PROFESIONAL

Grupos	5	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
A	30	40	50	60	70	80	90	100			
B	30	40	50	60	70	80	90	100			
C	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100	
D	15	20	30	40	50	60	70	80	90	100	
E	10	15	25	30	40	50	60	70	80	90	100
F	5	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
G	0	20	30	40	50	60	70	80	90	100	
H			20	30	40	50	60	70	80	90	100
I				10	15	20	30	40	50	60	70
J					15	20	30	40	50	60	70
K						10	20	30	40	50	60

Los números interiores del cuadro indican el porcentaje de salario profesional.

* sin mínimo

9 % mínimo carga : peso muerto

99 Grupo peligrosidad

ARTICULO 22.- ZONAS DE GUERRA

Se considerará zona de guerra efectiva cuando se cumpla el siguiente requisito :

"Cuando exista un conflicto real armado entre los o más países o grupos distintos del mismo país y la entidad aseguradora del buque exija sobrepimas superiores al 0,2%."

Cuando un buque haya de partir a una zona de guerra efectiva, la tripulación tendrá derecho:

- 1.- A no partir en este viaje siendo el tripulante transbordado a otro buque. En el caso de que esto no sea posible disfrutará las vacaciones que hasta ese momento tenga devengadas.
- 2.- Los que accedan voluntariamente a salir de viaje, percibirán el 100% como complemento, de todos sus conceptos retributivos mientras permanezcan en dicha zona.
- 3.- En caso de que sin previo conocimiento al partir de viaje el buque se encuentre en zona de guerra efectiva, los tripulantes percibirán el 100% como complemento, de todos sus conceptos salariales mientras permanezcan en la citada zona.
- 4.- Asimismo, la Empresa suplementará en el 50% el seguro de accidentes tanto para los casos de muerte como de invalidez permanente, mientras dure la estancia en zona de guerra.

ARTICULO 23.- PERMANENCIA EN LUGARES INSALUBRES Y EPIDEMICOS

Se considerarán puertos insalubres o epidémicos, aquellos que así hayan sido declarados por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) durante el tiempo que haya estado vigente dicha declaración.

Las tripulaciones de los barcos que escalen dichos puertos, antepuertos, bahías o radas ó que deban de realizar ascensiones o descensos por ríos declarados insalubres o epidémicos, además de la adopción de todos los medios preventivos precisos en orden a garantizar la sanidad a bordo, percibirán como compensación a la permanencia en dichos lugares durante la estancia, un incremento del 75% sobre el salario profesional más trienios.

Las dotaciones de los buques que prestan servicios en el Golfo de Guinea percibirán sobre el salario profesional más trienios una prima equivalente :

- Al 100% de dicho salario en los buques dedicados permanentemente al servicio en dicho Golfo, subsistiendo el derecho al percibo del citado porcentaje, en los casos de licencia con sueldo, vacaciones, etc.
- El 50% en los buques que, no siendo de los comprendidos en el apartado anterior, naveguen o permanezcan en la zona comprendida entre el paralelo 20°30' N. y el 15°30' S., y durante los días que se encuentren en dicha zona, siempre que no excedan de 60 transcurridos los cuales percibirán el 100%, en cuanto al periodo de exceso.

Lo que por este concepto pueda corresponder se encuentra recogido dentro del Salario Profesional que figura en Tablas Salariales.

ARTICULO 24.- SEGURO DE ACCIDENTES

Aparte del Seguro Obligatorio de Accidentes y como complemento del mismo, la Empresa establece a su cargo y a favor de los tripulantes, un Seguro de Accidentes cubriendo los riesgos de Muerte e Invalidez Permanente en su actuación profesional, con los capitales asegurados siguientes:

Por muerte 3.000.000,- de Ptas.

Por invalidez P rmanente .. 6.000.000,- de Ptas.

La Empresa se comprometerá a facilitar una copia de la Póliza del Seguro a cada tripulante.

ARTICULO 25.- PERDIDA DE EQUIPAJE

En caso de pérdida de equipaje a bordo, por cualquier miembro de la tripulación, debido a naufragio, incendio ó cualquier otro accidente, no imputable al ó a los perjudicados, la Empresa abonará como compensación las cantidades siguientes :

a) Por pérdida total, 129.600,- Ptas.

b) Por pérdida parcial, una cantidad que no será superior a 129.600,- Ptas. a juicio del Capitán, una vez oído al Delegado de los tripulantes y al interesado.

En caso de que por parte de la Empresa se abone indemnización de vestuario ó se faciliten uniformes, y estos artículos hayan sido dañados, en la indemnización se reducirá un 20%.

En caso de fallecimiento del tripulante, esta indemnización será abonada a sus herederos.

ARTICULO 26.- PUESTOS DE TRABAJO EN TIERRA

La Empresa dará trabajo preferente a los tripulantes fijos de su flota sobre el personal ajeno a ella, al objeto de ocupar plazas en tierra. Ello, siempre que los marinos reúnan las condiciones exigidas por la Empresa para ocupar las plazas.

La Empresa comunicará a los Delegados Sindicales la existencia de dichas plazas.

La preferencia en el trato incluye la espera para los casos en que el tripulante se halle embarcado.

ARTICULO 27.- PERMANENCIA DE FAMILIARES A BORDO

Todo el personal de Flota puede solicitar de la Empresa directamente a través del Capitán, ser acompañado por la mujer o/s hijo mientras se encuentran embarcados.

La Empresa admitirá la solicitud sin que, en ningún caso, pueda sobrepasarse al marco de las normas establecidas para el buque

por SEVIMAR. En todo momento se dará prioridad a aquellas personas (Garantías, Técnicos, Sobrecargas, etc.) que por necesidades de la Empresa deban embarcar en el buque.

Para efectuar el enrole, el acompañante deberá poseer una Póliza de Seguro que cubra los riesgos que puedan producirse mientras se encuentre en situación de embarque.

Igualmente, acompañará certificado médico actualizado cada año al embarcar.

No podrán ser enroladas mujeres en estado de gestación, hijos menores de ocho años en viajes superiores a tres días sin escalas y en ningún caso, el familiar que está aquejado de cualquier enfermedad que pueda afectar o sentirse afectado por la navegación.

El Capitán, de acuerdo con las Circunstancias y sin sobrepasar en ningún caso los límites, establecerá el turno de embarque en el que siempre dará preferencia, dentro del año, al tripulante que no haya sido acompañado ninguna vez en el mismo periodo. Igualmente, y en el supuesto de que, cubierto el límite, un tripulante solicitara ser acompañado, el familiar que más tiempo lleve embarcado cederá su puesto a la nueva petición, y siempre que el peticionante no hay sido acompañado en un plazo no inferior a los 6 meses.

Los tripulantes que carezcan de camarote individual con baño podrán disponer, previa autorización del Capitán y durante la estancia de familiares a bordo, de los camarotes disponibles que cumplan esta condición.

Se tendrá en cuenta la prioridad según los lazos sanguíneos de la familia de los tripulantes.

Se exigirá un orden según las peticiones de embarque.

El acompañante tendrá a su cargo el cuidado completo de los alojamientos del tripulante, exceptuando despachos y recintos comunes, y no solicitará servicios extras del Departamento de Fonda. Las Comidas serán servidas en el comedor en que se sirva al tripulante al que acompaña. El familiar acompañante viene obligado a cumplir todas las normas de seguridad que rigen en el buque.

La manutención del familiar acompañante correrá a cargo de la Empresa.

Con respecto a los visitantes en puerto, podrán comer a bordo solamente a criterio del Capitán, atendiendo a su número y en función de causar el menor incremento posible en el trabajo del personal de fonda.

ARTICULO 28.- CORRESPONDENCIA

Los Capitanes deberán exponer en los tabloneros de anuncios las direcciones postales de los Consignatarios o Agentes en los puertos donde el buque vaya a hacer escala próximamente o indicar si el buque sale a órdenes.

La Empresa adoptará medidas con el fin de enviar a los buques las cartas dirigidas a los tripulantes que se hayan recibido en la Naviera.

Cuando el buque se encuentre en puerto extranjero, las cartas remitidas por los tripulantes serán entregadas para su franqueo al Consignatario o enviadas por cualquier otro medio más eficaz.

ARTICULO 29.- NATALIDAD

Todos los tripulantes fijos al servicio de la Empresa, percibirán la cantidad de 13.480,- Ptas. por nacimiento de cada hijo.

Será requisito formal para el abono indicado, la presentación del Libro de Familia o Certificado de inscripción en el Registro Civil.

ARTICULO 30.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Todo el personal percibirá anualmente con carácter obligatorio dos pagas extraordinarias, compuestas por todos los conceptos fijos de la tabla salarial anexa.

La paga de Junio se devengará durante el primer semestre y la de Diciembre en el segundo semestre.

Para el personal que cause alta o baja en la Empresa durante el primero o segundo semestre, percibirá la parte proporcional de la gratificación extraordinaria.

Las dos gratificaciones extraordinarias de vencimiento periódico superior al mes se abonarán ordinariamente en ocasión de las fiestas de Navidad, antes del 15 de Diciembre y, en el mes de Junio, antes del día 15.

ARTICULO 31.- ANTIGUEDAD

Se entiende por tal el complemento retributivo personal que percibe el tripulante fijo por cada tres años de servicios prestados ininterrumpidamente a la Empresa, de la cuantía que fija la tabla salarial adjunta, por cada trienio reconocido al servicio de la Empresa.

ARTICULO 32.- CAMBIO DE HORARIO DE TRABAJO

No se iniciará una maniobra, ni se efectuará ningún trabajo salvo fuerza mayor para la seguridad del buque o pérdida de mareas o situaciones que en la práctica y a juicio del Capitán se tomen dentro de un apartado, como excepcional, durante el horario de comidas. Nunca se dejará de respetar horarios de comidas. No se considera a estos efectos como término excepcional la provisión del buque, pertrechos y documentación.

La jornada no se podrá partir en ningún concepto en más de dos periodos de trabajo.

Los cambios de horario se producirán a criterio del Capitán, previa audiencia de los Delegados de los tripulantes, quienes comunicarán al mismo su aprobación u oposición. En este último supuesto, el Capitán trasladará su decisión al Delegado o Miembro del Comité de Empresa por escrito y con expresión de los argumentos en que basa la misma. En todo caso, el Delegado o Miembro del Comité de Empresa, podrá recurrir ante el Armador.

ARTICULO 33.- SEGURIDAD E HIGIENE

El trabajador, en la prestación de sus servicios a bordo, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene.

En la inspección y control de dichas medidas que sean de observancia obligatoria por el Empresario, el trabajador tiene derecho a participar por medio de sus representantes en el buque.

En todo caso formará parte del Comité de Seguridad e Higiene el Delegado de los tripulantes o miembro del Comité de Empresa.

Tanto el Comité de Seguridad e Higiene en los buques en que esté formalmente constituido como los representantes legales de los tripulantes cuando aquel no esté constituido, que aprecien una probabilidad seria y grave de accidente por inobservancia de la legislación aplicable en la materia, requerirán al Armador por escrito a través del Capitán del buque para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo; si la petición no fuese atendida en el plazo de cuatro días, se dirigirán a la autoridad competente. Si el riesgo de accidente fuera inminente la paralización de las actividades podrá ser acordada por la totalidad de los trabajadores del buque.

Tal acuerdo será comunicado de inmediato a la Empresa Naviera y a la Autoridad Laboral, la cual en 24 horas anulará o ratificará la paralización acordada.

La Empresa facilitará la comunicación del acuerdo citado al Sindicato firmante.

La Cia. Naviera se compromete a cumplir los acuerdos ratificados por España, con la Organización Internacional de Trabajo sobre Seguridad, Convivencia e Higiene en la Mar, asimismo, se comprometen a que estos acuerdos estén a disposición de los tripulantes y Delegados Sindicales a bordo del buque (Convenio o Recomendaciones 133 OIT).

ARTICULO 34.- CAMBIO DE HORARIO DE SALIDA

Con 4 horas de antelación a la salida estimada del buque, deberá comunicarse a la tripulación por medio de los tablones de anuncios existentes en el buque.

No obstante, habrá un periodo de flexibilidad de una hora en la demora de salida, a partir del cual, se considerará trabajo efectivo el tiempo que pudiera transcurrir hasta la iniciación de la maniobra, salvo que existiesen causas de fuerza mayor.

A la llegada de un buque a puerto, se procurará comunicar a través del tablón de anuncios del buque, un horario estimativo de salida y destino.

ARTICULO 35.- PAGO DE SALARIOS Y ANTICIPOS

El pago de salarios se hará precisamente dentro de los 5 días del mes siguiente al que aquellos correspondan.

El tripulante tendrá derechos a percibir anticipos a cuenta hasta el límite del 90 por 100 de de las cantidades que tenga devengadas.

ARTICULO 36.- FONDEADAS

Cuando un buque fondee en rada, bahía o ría, sin que exista riesgo que obligue a la tripulación a permanecer a bordo, la Empresa y siempre que las condiciones del tiempo y los usos y costumbres del puerto lo admitan, se compromete a facilitar un servicio de lanchas, cuyo horario y frecuencia lo establecerá el Capitán, según las circunstancias y de acuerdo con el Delegado de los tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota, quienes deberán adaptarse a dicho horario.

Se procurará que se adecue el horario y frecuencia del servicio de las lanchas para que puedan trasladarse el mayor número posible de tripulantes.

ARTICULO 37.- MEDIOS DE TRANSPORTE

En aquellos puertos en que los buques atraquen en zonas lejanas a la ciudad, que no tengan transportes regulares y frecuentes, se facilitará transporte apropiado a todos los tripulantes, cuando la distancia sea de más de 2 km.

Se entiende que existe servicio público siempre que éste tenga una frecuencia mínima de 1 hora.

Se procurará que se adecue el horario y frecuencia del servicio de transporte para que puedan trasladarse el mayor número posible de tripulantes por viaje.

ARTICULO 38.- SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES

La Empresa dotará a todos los buques de un aparato de T.V., y uno de radiocassete por cámara, siendo por cuenta de aquella todos los gastos de instalación.

En los buques de navegación de altura se dispondrá de cine o video.

Los buques dispondrán de una asignación anual de 70.000,- Ptas. por barco.

La cantidad asignada se empleará en la compra de juegos recreativos y libros para la biblioteca, debiendo ser gratuitos los libros profesionales seleccionados por una comisión nombrada al efecto.

Se recomienda que en la renovación de material se tengan en cuenta las nuevas técnicas, procurando incorporar sistemas de video.

La asignación anual se entregará por el Capitán de cada buque a los Miembros del Comité de Flota, o en su defecto, al tripulante designado por los tripulantes para tal fin, haciéndose responsable este de su destino.

Los gastos de esta asignación deberán ser justificados mediante facturas que serán expuestas en tablón de anuncios del buque.

ARTICULO 39.- TRABAJOS DIFERENTES A LOS DE SU CARGO

A ningún tripulante se le ordenará la realización de trabajos diferentes a los de su cargo, según figura en el cuadro indicador, salvo los casos de fuerza mayor, cuando peligre la seguridad de los tripulantes, del buque o de su carga.

En todo caso se estará a lo dispuesto en Artículo 23 del Estatuto del Trabajador.

ARTICULO 40.- ROPA DE TRABAJO

La ropa de trabajo será por cuenta de la Empresa, ateniéndose a lo establecido en las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

ROPA DE TRABAJO A BORDO

Todo el personal embarcado dispondrá en perfecto uso, de los efectos siguientes:

- A) Oficiales de Puente y Radiotelegrafistas
Dispondrán de un buzo, un equipo de agua completo, un casco (linterna y guantes), según necesidades y en cantidades suficientes (ante entrega de lo viejo).
- B) Oficiales de Máquinas
Dispondrán de dos buzos, un casco, calzado especial de seguridad, linternas y guantes, según necesidades y en cantidades suficientes (ante entrega de lo viejo).
- C) Contramaestre y Marinero
Dispondrán de tres buzos o similares, un equipo de agua, un casco, calzado especial de seguridad, linternas y guantes, en cantidades suficientes, según necesidades (ante entrega de lo viejo).

- D) Caldereta, Electricista y Engrasador
Dispondrán de los mismos efectos que los de Cubierta, excepto ropas de agua que utilizarán la ya comunmente para el Departamento de Máquinas.
- E) Personal de Cocina
Dispondrán los Cocineros de dos chaquetillas blancas o camisas, dos pantalones, tres camisetas blancas, seis delantales, un par de zapatos y calcetines.
Dispondrán los camareros de dos camisas blancas, dos pantalones negros, un par de zapatos y calcetines.
El Mermián dispondrá de lo mismo que el Cocinero.
- F) Ropa de abrigo
Existirá a bordo, ropa de abrigo en cantidad suficiente, para todo el personal que tenga que trabajar en el exterior en periodos fríos y cámaras frigoríficas.

ARTICULO 41.- TEXTOS LEGALES A BORDO

En los buques estarán a disposición de todos los tripulantes las disposiciones que regulen las relaciones laborales y sindicales de las partes, debiendo al menos estar incluidos los siguientes textos en cada una de las cámaras:

- OTOM y Régimen Especial de la Seguridad Social para los trabajadores de la mar.
- Convenio Colectivo de Empresa.
- Estatuto de los Trabajadores.
- Normas para Primeros Auxilios.
- Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

ARTICULO 42.- TRABAJOS SUCIOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

Estarán comprendidos en este artículo todos aquellos trabajos que, en determinadas circunstancias, deban ser realizados y que, por su especial condición, índole o naturaleza implican suciedad, esfuerzo o peligro superior al normal.

TRABAJOS QUE DEBERAN SER REALIZADOS POR PERSONAL AJENO AL BUQUE

- 1.- Limpieza, picado o pintado del interior de la caja de cadenas.
- 2.- Limpieza, picado o pintado del interior de tanques de lastre.
- 3.- Limpieza, picado o pintado o encalichado del interior de tanques de agua dulce.
- 4.- Limpieza, picado o pintado del interior de cofferdams.
- 5.- Limpieza, picado o pintado bajo planchas de toda la sentina de máquinas.
- 6.- Picado con chorro de arena o chorreado.
- 7.- Limpieza de tanques de aceite o combustible.
- 8.- Trabajos de extracción de sedimentos o residuos en tanques de carga en buques petroleros. Cuando estos trabajos deban realizarse navegando se considerarán sucios, penosos o peligrosos.

En caso de que los mismos o parte de ellos deban realizarse en la mar por seguridad del buque o si las condiciones higiénicas así lo exigieran, se estará, en cuanto a su consideración económica, de acuerdo con la siguiente tabla. (ver al final del Artículo).

De estos trabajos se calculará el % que corresponda cuando sea parcial.

No obstante en puerto podrá pactarse libremente cualquiera de ellos entre el Armador o sus representantes y la tripulación en el momento de su ejecución.
De estos trabajos se calculará el % que corresponda cuando sea parcial.

TRABAJOS QUE DEBERAN REALIZARSE POR LA DOTACION DEL BUQUE Y QUE TIENEN LA CONSIDERACION DE TRABAJOS SUCIOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

- 9.- Trabajos en el interior de la caja de cadenas y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- 10.- Trabajos en el interior de cofferdams y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- 11.- Trabajos en el interior de tanques de lastre o agua dulce y limpieza necesaria para la realización de los mismos.

- 12.- Trabajos bajo plancha de la sentina de máquinas y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- 13.- Limpieza completa del interior del cárter del Motor Principal.
- 14.- Limpieza o trabajos sin limpieza de la galería de barrido del M.P.
- 15.- Limpieza del interior de conductos de humo, calderas y calderetas.
- 16.- Trabajos en el interior de tanques de aceite y/o combustible
- 17.- Trabajos en la mar ocasionados por avería del Motor Principal.
- 18.- Limpiezas de sentinas corridas de bodegas.
- 19.- Trabajos en cuadros eléctricos a alta tensión.
- 20.- Pintado a pistola en locales cerrados.
- 21.- Encalichado o cementado en recintos cerrados.
- 22.- Trabajos en interiores por debajo de -59C. o por encima de +459C. considerando la cámara de máquinas como exterior.
- 23.- En la mar, subida a alturas superiores a 1,5 mts. por encima de cualquier estructura fija siempre que sea necesario para la seguridad del buque; en caso contrario será totalmente prohibido.
- 24.- Trabajos en el túnel y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- 25.- Estiba de cadenas en cajas de cadenas cuando se haya de permanecer en el interior de la misma.
- 26.- Recepciones o fiestas oficiales en las que el servicio y la preparación estén a cargo del personal del departamento de fonda.
- 27.- Limpieza total de cámaras frigoríficas, campanas extractoras y hornos.
- 28.- Limpiezas de bodegas y tanques altos laterales.
- 29.- Trabajos en el interior de pórticos y casetas de motores de las grúas de los buques cementeros.
- 30.- Trabajos en el interior de pocetes, silos, bombas y tolvas.
- 31.- Cambio de piñones de las cadenas.
- 32.- Cambio de cojinetes por los de nuevo modelo en los sinfines.
- 33.- Trabajos en el interior de los tensionados.
- 34.- Cambio y limpieza de sacos-filtro de los colectores de polvo.
- 35.- Trabajos en las bodegas cuando estén sin limpiar.
- 36.- Trabajos que por su naturaleza implican suciedad o peligrosidad superior a lo normal.

CONSIDERACION ECONOMICA

Estos trabajos tendrán la consideración económica siguiente:

- 1) Los encuadrados en la tabla siguiente, según la misma. En las referencias al total se calculará el % que corresponda cuando sea parcial.
- 2) El resto se abonarán como horas extras las que se realicen dentro de la jornada laboral y como horas extras dobles las que se realicen fuera de la misma.

	12.001 A 20.000 TRB	20.001 A 35.000 TRB
37.- Limpieza total de la caja de cadenas	31.214	37.903
38.- Limpieza total del interior de Cofferdams	26.753	33.443
39.- Limpieza completa de conductos de humo, calderas y calderetas	71.351	74.005
40.- Picado y pintado total del interior de : Caja de cadenas, cofferdams, tanques de lastre, tanques de agua dulce con encalichado.	49.053	55.742
41.- Limpieza completa en el interior de tanques de servicio de aceite.	33.445	37.903

ARTICULO 43.- TRABAJOS ESPECIALES

Tienen la consideración de trabajos especiales aquellos cuya realización en condiciones normales no es obligatoria para los tripulantes por corresponder dichos trabajos a trabajadores de tierra y también aquellos que se pactan libremente a tanto alzado entre el Armador y los tripulantes.

Ningún tripulante podrá ser obligado a la realización de estos trabajos, salvo en circunstancias especiales en las que peligre la seguridad del buque o la seguridad de la carga, o cuando no existiera censo de trabajadores portuarios o no fuera suficiente y cualificado a juicio de Sindicatos y Organizaciones portuarias.

Su realización se ofrecerá a todos y cada uno de los tripulantes sin discriminación, pero teniendo preferencia los del departamento afectado, estableciéndose turnos a convenir entre el personal que lo desee y esté capacitada. Todo ello cuando el volumen de trabajo lo permita y con el mínimo número posible de tripulantes.

El tratamiento económico de estos trabajos se pactará libremente a tanto alzado entre el Armador o su representante y las tripulaciones.

En los casos en que, de acuerdo con el párrafo segundo, su realización haya de ser obligatoria, se mantendrá el tratamiento económico pactado.

Tendrán igualmente derecho a su percepción aquellos tripulantes encargados de dirigir directamente las operaciones.

SON TRABAJOS ESPECIALES:

42.- Trincaje y destrincaje de cualquier tipo de mercancía ajena al buque en sí, tanto en cubierta como en bodega, cuando sea necesario el empleo de elementos o medios tradicionales de trincaje: cabos, laros, cables, badenas, tensores, angulares, grilletes, etc.

Se exceptuarán del párrafo anterior todos aquellos buques especializados y modulados para el transporte de contenedores con infraestructura adecuada en cubierta y bodegas, incluyendo guías, y que estén dotados de los medios adecuados, seleccionados y elaborados a medida y ligeros y con elementos o fundamentos fijos de trincaje y que la operación de trincaje sea sencilla. La Determinación de los buques que reúnan estas condiciones se hará por la Comisión Paritaria. Por seguridad del buque, este trabajo se realizará antes de salir de puerto, bahía, rada o río.

43.- Carga, estiba, desestiba y descarga de mercancías que precisen su manipulación, incluido vehículos a motor en régimen de equipaje y correo.

44.- Limpieza bajo planchas y pintado de toda la sentina de máquinas. 100.900

45.- Limpieza de tanques de aceite o combustible. 28.229

46.- Limpieza completa del interior de tanques de lastre. 36.631

47.- Limpieza completa del interior de tanques de agua dulce con encalichado. 36.631

48.- Limpieza completa del cárter del Motor Principal 10.090 p.p.

49.- Limpieza completa de las galerías de barrido del buque "GARCIA LORCA" 16.144 p.p.

50.- Limpieza completa de las cámaras de barrido de los buques "SOROLLA", "RIBERA" "PINAZO" y "EXPORTAZUL" 20.180 p/cilind

51.- Desmontaje y montaje: culata, inyectores y válvulas de arranque y seguridad. 20.619

52.- Desmontaje y montaje : culata y piston "GARCIA LORCA" 35.337

53.- Id. "SOROLLA", "RIBERA", "PINAZO" y "EXPORTAZUL" 62.356

54.- Desmontaje y montaje : culata, piston y cojinetes de cruceta, buque "GARCIA LORCA" 44.004

55.- Id. "SOROLLA", "RIBERA", "PINAZO" "EXPORTAZUL" 71.911

56.- Desmontaje y montaje : culata, piston, cojinetes de cruceta y de biela buque "GARCIA LORCA" 60.138

57.- Id. "SOROLLA", "RIBERA", "PINAZO", "EXPORTAZUL" 87.949

58.- Desmontaje y montaje : camisa de cilindro 11.273

59.- Desmontaje y montaje : chaqueta de cilindro. 5.637

60.- Desmontaje y montaje : cojinetes de bancada. 24.054

61.- Desmontaje, despiece y montaje : bombas de inyección y tuberías. 8.968

62.- Desmontaje, despiece y montaje : accionadores de válvulas de escape. 5.124

63.- Desmontaje y montaje de turbosoplantes del Motor Principal : se pagarán horas extraordinarias de auxilio al montador.

64.- Desmontaje y montaje de turbosoplantes de MM.AA. 40.360

65.- Desmontaje y Montaje de Bombas 11.239

66.- Desmontaje y montaje completo de enfriador Motor Principal. 13.090

67.- Desmontaje y montaje completo de enfriadores MM.AA. de la Cámara de Máquinas. 20.180 p/motor

68.- Desmontaje y montaje completo de enfriador de barrido de MM.AA. de la planta de descarga. se pactará

69.- Desmontaje y montaje completo de enfriador combinado de MM.AA. de la planta de descarga. 10.090 p/motor

70.- Desmontaje y montaje completo del enfriador de compresores de la planta de descarga. 10.090

71.- Desmontaje y montaje completo de purificadora F.O. 30.270

72.- Bobinado de motores eléctricos. Se pactará

73.- Motor auxiliar completo. Se pactará

En los trabajos con valoración fija estarán presentes en el reparto los que vayan a participar en los mismos.

Si los trabajos son parciales se calculará el % que corresponda, estableciéndose una parcialidad mínima suficiente. La parcialidad mínima en el caso de motores auxiliares es, por ejemplo, aquella que representa una sexta parte del total en motores de 6 cilindros y una quinta parte en motores de 5 cilindros.

Los siguientes trabajos de limpieza de bodegas:BUQUE "GARCIA LORCA"

74.- Limpieza total de todas las bodegas, caso carbon, clinker o yeso. 55.495 p.p.

75.- Limpieza total de todas las bodegas caso grano o fosfato. 35.315 p.p.

BUQUE "EXPORTAZUL"

76.- Limpieza total de todas las bodegas, caso carbon, clinker o yeso. 55.495 p.p.

77.- Limpieza total de todas las bodegas caso grano o fosfato. 35.315 p.p.

78.- Limpieza total de los tanques altos laterales. 15.000 p/tanque

BUQUES "SOROLLA", "RIBERA" Y "PINAZO"

79.- Paleo de cemento, limpieza de pocetes, silos, tapas y canaletas. 1.090/hora

80.- Si por avería del barredor hubiera que barrer con Bob-cat 140.000 p.bodega

81.- Limpieza de todas las bodegas por grano 45.405 p.p.

82.- Limpieza de todas las bodegas por carbón mineral y otros. 50.450 p.p.

83.- Limpieza de bodegas por cemento (1 bodega) 25.225 p.p.

Cuando los trabajos realizados sean parciales se valorará proporcionalmente el trabajo realizado.

Se entiende que "todas" las bodegas significa el número total de bodegas del buque.

Los siguientes trabajos del Departamento de Fonda.

- 34.- Confección del pan. 19.675
- 35.- Servicio de lavandería. 40.160
- 36.- Exceso de personal por colla de tierra en el caso de 2, 3 o 4 personas se abonarán 2 horas extras a cada miembro del Dpto. de Fonda.
- 37.- Exceso de personal por colla de tierra en el caso de 5, 6 o 7 personas se abonarán 3 horas extras a cada miembro del Dpto. de Fonda.
- 38.- Exceso de personal por colla de tierra en el caso de más de 7 personas se abonarán 3 horas extras a cada miembro del Dpto. de Fonda.

Si se tratara solamente de una comida o una cena se abonará el 50%.

ARTICULO 44. SERVICIO MILITAR

1.- Reserva de puesto. El personal fijo de la Empresa tendrá derecho a que se le reserve su puesto de trabajo durante el tiempo que dure su servicio militar activo, debiendo el tripulante ponerse a disposición del Naviero o Armador, antes de transcurrir dos meses, a contar desde la fecha de su licenciamiento, ya que de no ser así se entenderán extinguidas las relaciones jurídico laborales.

2.- Reembarque. El reembarque del licenciado se llevará a cabo tan pronto como sea posible, sin que tenga derecho el peticionario a percibir retribución alguna durante el periodo de tiempo que transcurra desde la petición de reingreso hasta el embarque, siempre que éste se efectúe dentro del plazo de veinte días naturales en el caso de navegación de primera zona, o de dos meses en el caso de segunda y tercera zona, pudiendo ocupar al transcurrir estos plazos una de las vacantes que en su categoría se produzcan en cualquier buque de la Empresa.

Una vez que el tripulante se reincorpora a su puesto de trabajo, el Armador queda facultado para prescindir de los servicios del que interinamente lo viene desempeñando.

3.- Gastos y Dietas. Será obligación de la Empresa el abono de los gastos de desembarque que puedan ocasionarse con motivo de la incorporación a filas de los individuos de la dotación de un buque que sean llamados para realizar el Servicio Militar Obligatorio.

4.- Cómputo de antigüedad. El tiempo de prestación del Servicio Militar obligatorio y voluntario por el tiempo mínimo de duración de éste que se prestará para anticipar el cumplimiento de los deberes militares, se computará a los efectos de antigüedad y aumentos económicos por años de servicio en la Empresa, como si se realizase trabajo activo.

ARTICULO 45.- INCREMENTO SALARIAL

Para el año 1990 se fija un incremento salarial del 8% sobre todos los conceptos retributivos.

Para el año 1991 el aumento a aplicar sobre los mismos conceptos será del 7%. La base sobre la que se aplicará dicho incremento serán los conceptos retributivos de 1990, una vez aplicada, si procede, la revisión acordada en el Art. 46.

Los aumentos fijados tanto para el año 1990 como para 1991 serán revisados en la forma que se establece en el Artículo 46.

ARTICULO 46.- CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

Para el año 1990 se establece una revisión salarial en base a la cual se asegura un aumento sobre el exceso que sobre el 7% pudiera suponer el I.P.C. al 31 de diciembre de dicho año.

Para 1991 el incremento salarial establecido en el Artículo 45 se revisará una vez conocido el I.P.C. real de dicho año y se incrementará en 1 punto más sobre la cuantía de este.

ARTICULO 47.- SERVICIO A LA EMPRESA

Se entiende por "Servicio a la Empresa", a efectos de VACACIONES.

- 1.- Situación de enrolamiento.
- 2.- Hospitalización por accidente o enfermedad.
- 3.- Comisión de servicio.

4.- Viajes para embarcar y desembarcar.

En todas las demás circunstancias, se devengarán las vacaciones reguladas por la Ordenanza.

ARTICULO 48.- AYUDA POR HIJOS DISMINUIDOS FISICOS O PSIQUICOS

Aquellos tripulantes con 2 o más años de antigüedad en la Empresa que tengan algún hijo afectado de disminución de tipo físico o psíquico percibirán una ayuda de Ptas. 50.000,- anuales, pagaderas en el último mes de cada año y durante el tiempo que permanezca prestando servicio a la Empresa.

Para la percepción de esta ayuda el tripulante con derecho a la misma deberá justificar la disminución física o psíquica con el correspondiente certificado médico.

ARTICULO 49.- PRESTAMOS DE URGENCIA

La Empresa establece un fondo anual de hasta 5.000.000,- de Ptas. para préstamos de urgencia, la cuantía del préstamo será de 3 mensualidades como máximo para todas las categorías.

Estos préstamos no devengarán interés de ningún tipo y serán deducibles en el plazo máximo de 18 meses.

Para tener derecho a estos préstamos será condición indispensable contar con una antigüedad en la Empresa de 2 años en el momento de solicitarlos. Igualmente habrá que demostrar las causas urgentes que motivan dichas solicitudes.

Ante la concurrencia de peticiones, tendrá preferencia la del tripulante con mayor antigüedad y en caso de igualdad prevalecerá la del que tenga mayores obligaciones familiares.

ARTICULO 50.- AYUDAS DE ESTUDIOS

La Empresa establece una ayuda de estudios a los tripulantes con hijos comprendidos entre las edades de 4 a 17 años, ambos inclusive, consistente en la cantidad anual de 10.000,- Ptas. por hijo para el año 1990. Igual importe se establece también para el año 1991.

Esta ayuda será concedida a los tripulantes con 2 o más años de servicio a la Empresa, previa solicitud de la misma y será satisfecha dentro de la nómina del mes de octubre y una vez que aporte el correspondiente justificante de matriculación en el Centro en que vaya a efectuar los estudios.

ARTICULO 51.- APROVISIONAMIENTO

El transporte y embarque de víveres para el consumo de la dotación o pasaje, será realizado por la dotación del buque; el resto de provisión de cada departamento lo efectuará el personal del mismo al cual correspondan los pertrechos, realizando el transporte, estiba y trincaje. Todos estos trabajos serán realizados dentro de la jornada laboral y, en su defecto, abonados como horas extraordinarias, que serán consideradas dentro del forfait si el barco está de salida y fuera del mismo en caso contrario.

Si el aprovisionamiento se realizara fuera de muelle se abonarán como horas extras fuera de forfait, tanto dentro como fuera de la jornada laboral.

ARTICULO 52.- ALUMNOS

Los Alumnos de cualquier especialidad percibirán, con independencia de la ayuda familiar a que tuviera derecho, durante el tiempo que estén embarcados, una gratificación de 53.712,- Ptas. mensuales.

ARTICULO 53.- CALENDARIO LABORAL

De acuerdo con lo que dispone la legislación vigente sobre esta materia, se establecen con el carácter de fiestas locales y que completarán el Calendario Laboral Oficial para el personal de Flota de CIA. VALENCIANA DE NAVEGACION, S.A. los siguientes días del año:

- 16 de Julio, Ntra. Sra. del Carmen.
- 9 de Noviembre, Ntra. Sra. de la Almudena.

De acuerdo con la legalidad vigente las fiestas que coincidan en Domingo se trasladarán al Lunes siguiente.

DISPOSICION ADICIONAL 18.- COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE

Con un criterio de unificación de las normas y los Servicios de Seguridad e Higiene en el Trabajo en los Buques de la Flota, y

buscando la cooperación efectiva de las Tripulaciones, las Empresas, bajo la supervisión del Capitán y como continuación de la labor que en esta materia se viene realizando, constituirán una Comisión de Seguridad e Higiene en el trabajo a bordo de los buques con las atribuciones y competencias que la legislación vigente reconoce a los mismos, al objeto de lograr la mayor participación real de sus dotaciones, así como el mejor cumplimiento de las normas en un área de tanta importancia.

1.- Se forma una Comisión de Seguridad compuesta, bajo la presidencia y supervisión del Capitán, por:

- Jefe de Máquinas.
- Primeros Oficiales de Puente y Máquinas.
- Un Titulado y un no Titulado.
- Delegado de los Tripulantes o
- Miembro del Comité de Empresa de la Flota.

Si a juicio de los Miembros de la Comisión fuese necesario, dada la naturaleza del tema a tratar, podrá formar parte de la misma eventualmente, un Bombero, un Electricista, un Mecánico o el Cocinero.

2.- Objetivos

- a) Aunar los esfuerzos de toda la Tripulación, para que el buque pueda ser considerado un lugar seguro de trabajo.
- b) Evitar los accidentes a bordo.
- c) Mejorar las condiciones de seguridad.
- d) Recomendar modificaciones y recibir sugerencias encaminadas al logro de una mayor garantía de seguridad, tanto de los tripulantes como del buque.
- e) Interesar de las Empresas el que se ponga a disposición de la Comisión de Seguridad e Higiene en cada buque la normativa y circulares vigentes en la materia.

3.- Funciones

- a) Velar a bordo se cumpla con las normas de seguridad vigentes.
- b) Promover la observancia de las medidas para la prevención de accidentes.
- c) La presentación a las Empresas de sugerencias, propuestas y recomendaciones, para la adopción de cualquier medida de seguridad a bordo.
- d) La comprobación y correcto funcionamiento de los aparatos para la prevención y lucha contraincendios y accidentes.
- e) Análisis de los accidentes ocurridos a bordo, haciendo las recomendaciones necesarias para evitar la repetición.
- f) La vigilancia de la ejecución de los ejercicios de seguridad reglamentarios, los ejercicios de adiestramiento y práctica a bordo (abandono, contraincendios, emergencias, etc.) se realizarán periódicamente.
- g) Proponer la concesión de recompensas al personal que se distinga por su comportamiento o intervención en actos meritorios, así como sanciones a quien incumpla normas e instrucciones sobre seguridad.
- h) Proponer a la Empresa la adquisición de los títulos de aquellas publicaciones en materia de seguridad que deban formar parte de la biblioteca del buque.
- i) Participar junto con la Empresa en la programación de cursos sobre seguridad.

REUNIONES

La Comisión se reunirá cada mes con carácter obligatorio en sesión ordinaria y con carácter extraordinario, cuando así lo encuentre conveniente el Capitán por propia iniciativa o a petición razonada de los 2/3 de los Miembros de la Comisión.

El Capitán como Presidente de la Comisión convocará y presidirá todas las reuniones y tomará las debidas medidas para asegurar la asistencia total de sus componentes. Al final de cada reunión se levantará la correspondiente acta; haciéndose constar los asuntos tratados, las medidas adoptadas y las sugerencias o recomendaciones que se deseen elevar a la Dirección.

DISPOSICION ADICIONAL 24.- ACTIVIDAD SINDICAL

NORMA 1.- El Tripulante o Tripulantes que resulten elegidos como representantes delegados, ejercerán sus funciones sindicales representativas con toda libertad durante el tiempo para el que fueran elegidos, a salvo siempre de sus obligaciones de trabajo.

El ejercicio de estas funciones se concreta en las siguientes facultades:

1.- Expresar con entera libertad sus opiniones en materias concernientes a la esfera de representación sindical.

2.- Reunirse con el resto de la Tripulación para deliberar sobre temas de actividad sindical.

3.- Promover las acciones que haya lugar para la defensa de los derechos o del interés sindical de sus representantes.

4.- Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso o ingerencia que afecte al ejercicio libre de su función.

5.- Interrumpir su actividad laboral en el buque cuando las exigencias de su representación sindical impongan una intervención directa o inaplazable para intentar solucionar cualquier problema que afecte a los intereses de los Tripulantes, previo aviso al Capitán, a través de su Jefe de Departamento.

NORMA 1.- El Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota dispondrá de una reserva de hasta 40 horas laborales retribuidas mensuales, para el ejercicio de su actividad en los siguientes casos:

1.- Asistencia a Congresos, Asambleas, Consejos, Coordinadoras en su caso y, en general, a cualquier clase de reuniones a que fueran convocados por su Sindicato.

2.- Participación en Seminarios, cursos o actividades de carácter formativo sindical, promovidos por el Sindicato al que pertenezcan o cuando expresa o personalmente se le convoque.

3.- Actos de gestión que deben realizarse por encargo de su Sindicato o por razón de sus obligaciones específicas.

Para los mismos casos podrán además utilizar a su cargo, las horas necesarias.

Para la utilización de las 40 horas y las de su cargo,

el Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota darán oportuno preaviso al Capitán.

Los Delegados garantizan la no demora del buque por su asistencia a cursillos.

NORMA 3.- Derechos y funciones del Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota.

1.- Vigilar el estricto cumplimiento de las normas reglamentarias o pactadas, especialmente las relativas a jornada, vacaciones y horas extraordinarias.

2.- Integrarse en las Comisiones sobre manutención a bordo y de Seguridad e Higiene.

3.- No ser transbordado contra su voluntad en tanto dure el ejercicio de su cargo sindical.

4.- Caso de que una vez finalizadas sus vacaciones existiese la imposibilidad de incorporar a un Delegado de los Tripulantes a aquel en que fue elegido y se previera dicha imposibilidad por un periodo de tiempo superior a 15 días, excepcionalmente la Empresa podrá disponer de él para otro buque por un tiempo limitado comprometiéndose a reincorporarlo al buque del que es Delegado a la primera oportunidad.

5.- Convocar la Asamblea del buque por propia iniciativa o cuando se lo solicite un tercio de la Tripulación.

6.- Ser informado por el Capitán de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

7.- Utilizar todos los servicios de impresión, comunicación y oficinas de a bordo para el desarrollo de sus funciones sindicales, si fuera necesario previa autorización del Capitán que procurará concederla, si no perjudica el normal desarrollo de los servicios y necesidades del buque y dando preferencia a los servicios oficiales.

Aquellas comunicaciones que afecten ambas partes correrán a cargo de la Empresa, las que sean única y exclusivamente de carácter sindical, correrán a cargo de los Tripulantes.

8.- Cuando la actuación del Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota realizada fuera del Centro de Trabajo, suponga gestión en defensa de los intereses de sus representados en el buque, y se ejerza ante la Empresa o ante la Autoridad Laboral previa citación de ésta, se considerará que se encuentra en situación asimilada a la Comisión de

Servicio, percibiendo la totalidad de los devengos que le correspondiera percibir de haber prestado su actividad laboral.

9.- Criterio de excepción en los transbordos.

NORMA 4.- Los Tripulantes podrá ejercer su derecho de Asamblea previo aviso al Capitán del buque.

La Asamblea no entorpecerá las guardias ni turnos de trabajo quedando en todo caso a salvo la seguridad del buque y su dotación.

El Delegado de los Tripulantes o Miembros del Comité de Empresa o Flota serán los responsables de su normal desarrollo.

NORMA 5.- Durante la estancia del buque en puerto o aprovechando el servicio de enlace con tierra establecido por el buque caso de estar fondeado, los representantes de los Sindicatos legalmente constituidos y una vez acreditada su condición ante el Capitán u Oficial de guardia podrán efectuar visita a bordo a fin de cumplir sus misiones y siempre que ello no obste el cumplimiento de las guardias y turnos de trabajo.

Los visitantes observarán las normas de seguridad establecidas y, asimismo, la Empresa no se hará responsable de los accidentes que puedan ocurrirles durante su estancia a bordo y durante la travesía.

NORMA 6.- Podrán acogerse a excedencia por motivos sindicales aquellos tripulantes que fueren designados para ocupar cualquier cargo de responsabilidad en cualquier Sindicato legalmente establecido.

Esta excedencia se concederá a todo Tripulante cualquiera que fuere su antigüedad en la Empresa por el plazo de duración de su cargo.

El excedente ocupará la misma plaza que desempeñaba anteriormente, computándose el tiempo de excedencia a efectos de antigüedad.

El reintegro deberá solicitarse por el interesado dentro del mes siguiente a su cese en el cargo sindical que ostente.

NORMA 7.- El Comité de Empresa de Flota es el órgano representativo y colegiado de los Trabajadores de la Flota de la Empresa.

Se constituirá en aquellas Empresas cuyo censo de puestos de trabajo, independientemente del número de buques, sea superior a cincuenta tripulantes.

NORMA 8.- El Comité de Flota tendrá las siguientes funciones :

1.- Negociar y vigilar el cumplimiento de éste Convenio.

2.- Ser informado por la Dirección de la Empresa :

a) Semestralmente, sobre la evolución general del Sector Económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

b) Actualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la Empresa revista la forma de Sociedad por Acciones o participaciones de cuantos documentos se den a conocer al Consejo de Administración.

c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa sobre las reestructuraciones de plantilla, venta y puesta en situación de fuera de servicio o cambio de bandera de los buques sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

d) En función de la materia que se trate:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. El Empresario facilitará al Comité de Empresa de Flota el modelo o modelos de contrato de embarque que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, ante la Autoridad Laboral competente.

4. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

3.- Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos o Tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

4.- Participar como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales, establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o sus familias.

5.- Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas acordadas por ambas partes procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

6.- Los Miembros del Comité de Empresa de Flota, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto 1 de esta Norma, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa de Flota y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado. Esta obligación de sigilo se extenderá a los expertos que asesoren al Comité.

7.- Aquellas otras que se asignen en este Convenio.

8.- Cualquier Miembro del Comité podrá convocar Asamblea en cualquier buque de la Empresa.

El Comité de la Empresa de Flota para el cumplimiento de estas funciones se reunirá con la Dirección General de la Empresa como mínimo una vez cada 4 meses. Previamente a cada reunión se deberá ser enviada por la Empresa información sobre los puntos a tratar propuestos por ésta. Para el mejor ejercicio de estas funciones, el Comité de Empresa de Flota podrá estar asesorado por los expertos que libremente designe.

En todo caso, se tendrá en cuenta, en su caso, lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

TABLAS SALARIALES PARA LOS BUQUES "SOROLLA" "RIDERA" "PINAZO", "GARCIA LORCA" y "EXPORTAZUL"

CATEGORIAS	SALARIO PROFESIONAL	FORFAIT	SUMA	ANTIGÜEDAD TRIENIO	VALOR II. EXTRA
CAPITANES	357.143,-	-	357.143,-	8.306,-	-
JEFES MAQUINAS	339.286,-	-	339.286,-	7.986,-	-
1er. OFICIAL	231.215,-	56.821,-	288.036,-	6.649,-	1.371,-
2º OFICIAL	207.129,-	49.736,-	256.865,-	6.117,-	1.116,-
3er. OFICIAL	183.045,-	49.736,-	232.781,-	5.827,-	1.050,-
RADIOTELEGRAFISTA	207.129,-	49.736,-	256.865,-	6.117,-	1.116,-

<u>CATEGORIAS</u>	<u>SALARIO PROFESIONAL</u>	<u>FORFAIT</u>	<u>SUMA</u>	<u>ANTIGUEDAD TRIENIO</u>	<u>VALOR II. EXTRA</u>
ELECTRICISTA	130.000,-	47.956,-	177.956,-	4.658,-	925,-
MECANICO	130.000,-	47.956,-	177.956,-	4.658,-	925,-
CONTRAMAESTRE	130.000,-	47.956,-	177.956,-	4.658,-	925,-
COCINERO	130.000,-	47.956,-	177.956,-	4.658,-	925,-
CALDERETERO	130.000,-	47.956,-	177.956,-	4.658,-	925,-
MARINERO	116.676,-	37.499,-	154.175,-	4.025,-	798,-
ENGRASADOR	116.676,-	37.499,-	154.175,-	4.025,-	798,-
CAMARERO	116.676,-	37.499,-	154.175,-	4.025,-	798,-
MOZO	111.812,-	37.499,-	149.311,-	3.744,-	750,-
LIMPIADOR	111.812,-	37.499,-	149.311,-	3.744,-	750,-
MARMITON	111.812,-	37.499,-	149.311,-	3.744,-	750,-

En estos salarios están incluidos los importes que por los conceptos que se indican en los Artículos 113 y 114 de la Reglamentación Nacional de Trabajos de la Marina Mercante pudieran corresponder.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13373 *CORRECCION de errores de la Resolución de 14 de febrero de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se somete a información los proyectos de normas UNE que se indican.*

Advertido error en la denominación de un proyecto de norma UNE que figura en el anexo de la Resolución de 14 de febrero de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, de 15 de marzo de 1990, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la primera columna de la página 7463 (anexo), donde dice:

«PNE 21 302 (301) Vocabulario electrotécnico. Aparatos de medida de la energía eléctrica y del control de carga», debe decir: «PNE 21 302 (301) Vocabulario electrotécnico. Términos generales relativos a las medidas en electricidad. Aparatos de medida electrónicos».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

13374 *ORDEN de 20 de abril de 1990 por la que se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Algodón de «Unión de caneneros», S. Coop. Andaluza de Canena (Jaén).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación del reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Algodón, acogida al R(CEE) n.º 389/1982 del Consejo de 15 de febrero, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía a favor de «Unión de Caneneros», S. Coop. Andaluza de Canena (Jaén), este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero: Se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Algodón, conforme al Real Decreto 1076/1986, de 2 de mayo a «Unión de Caneneros» S. Coop. Andaluza de Canena (Jaén).

Segundo: La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la entidad reconocida en el Registro General de Agrupaciones de Productores de Algodón, creado por Orden Ministerial de 9 de marzo de 1987, con el número 016.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de abril de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

13375 *ORDEN de 11 de junio de 1990 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de forrajes con destino a su transformación, que regirá durante la campaña 1990-1991.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación del contrato-tipo de compraventa de forrajes con destino a su transformación, formulada por la Asociación Española de Fabricantes de Harina y Granulados de Alfalfa y Forrajes, acogiéndose a los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, con el fin de acreditar la formalización de las relaciones contractuales que se establezcan, para poder acogerse, en su caso, a los beneficios previstos en la normativa vigente sobre contratación de productos agrarios, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1990, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de junio de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato-tipo de compraventa de forrajes con destino a su transformación para la campaña 1990/1991

En a de de 19

De una parte, y como vendedor, don con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número y con domicilio en localidad provincia